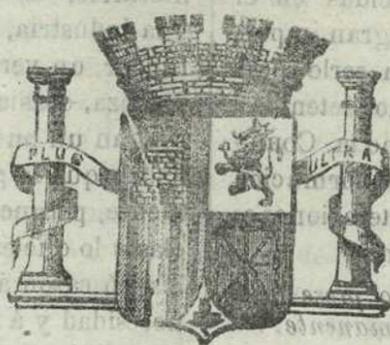


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los dias excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 307.

#### ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca y captura de José Arias y Francisca Tercero, su mujer, natural el primero de Carmona y vecinos de Chiclana, y de Antonio Jimenez, de oficio quinilleros los tres, por robo de dinero á Francisco Muñoz Rus, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Ronda.

Córdoba 23 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

**Manuel G. Llana.**

Núm. 308.

#### PATRONATOS.

Habiendo acudido á mi Autoridad varias personas que se creen con derecho al dote que para casar doncellas de su linaje destinó en su Patronato doña Ana de Mendoza en la ciudad de Lucena, y sien do en gran número los acreedores al mismo, he creido conveniente convocar á todas aquellas que se creen con derecho para que por antigüedades se les conceda el libramiento, y para cuyo objeto han de presentar partida de bautismo, de casamiento y fé de existencia, sin cuyos documentos no les podrán ser atendidas cualquier reclamaciones que para el caso hagan.

Córdoba 24 de Noviembre de 1871.

El Gobernador,

**Manuel G. Llana.**

Núm. 980.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 31 de Mayo de 1871.

Presidencia del Sr. D. José Eustasio Alcalá Zamora.

(Continuacion.)

Se dió cuenta del dictámen emitido por la comision de presupuestos, que dice así: «Los individuos que merecieron la honra de ser elegidos para formar la comision de presupuestos han examinado y conferenciado acerca de todos y cada uno de los capítulos comprendidos en el presentado por la comision permanente, cuya inteligencia y celo reconocen como digna de que V. E. les dé un voto de gracias por tan delicado trabajo. En este supuesto han respetado la mayor parte de aquellos acuerdos, se adhieren á ellos y piden á la Diputacion que los apruebe para que sirvan de base y norma en el año económico de 1871 á 1872, que es al que se refieren tales trabajos. Una sola modificacion importante se atreven á proponer á V. E., y es la supresion de la Universidad libre creada en esta capital; estableciendo en cambio una Escuela especial de agricultura, mejorando y ampliando la de Bellas artes, ofreciendo, en fin, á las clases menos acomodadas de la sociedad medios fáciles de prudente y racional instruccion como el mas directo y eficaz de conseguir la nivelacion conveniente, satisfaciendo al par las necesidades que la esperiencia viene im-

poniendo é imperiosamente reclamando á la Diputacion provincial de Córdoba.

Crean los firmantes, que el primero y mayor de los males que trabaja nuestro pais es el desequilibrio de esas clases de la sociedad y el afan de invadir el terreno de las carreras científicas muchos miles de jóvenes que, dedicados á las artes y la agricultura, satisfarian mejor sus necesidades, viniendo á construir un elemento de verdadera riqueza, al par que de otro modo lo forman de perturbacion y de inquietud constante porque con el sagrado título de su profesion en una de esas carreras, exigen lo que las demás clases no pueden darles, lo que es superior á la necesidad y á la demanda de sus conocimientos.

Así explica la comision de presupuestos muchos de los males y de las perturbaciones que nos aquejan, viéndose en la necesidad de disentir en esta parte, aunque con profundo sentimiento, de lo aceptado por la comision permanente.

Bajo otro aspecto, la proximidad á Sevilla, á Granada y aun á Madrid, la facilidad y la economia que de trasportarse á esas poblaciones tenemos mediante la asistencia de las líneas férreas, hace seguramente que nuestra Universidad no este concurrida, que no haya relacion entre el número de sus alumnos y profesores, y que, por lo tanto, la enseñanza de aquellos haya de ser costosísima á la provincia; porque la comision de presupuestos no puede proponer que á los catedráticos se les señale una gratifi-

cacion insignificante, y porque sus conocimientos y su trabajo han de compensarse dignamente, la remuneracion de los 32 profesores que exigen las facultades de jurisprudencia y medicina elevan los gastos á una cifra importantísima, que, comparada despues con el número de los alumnos asistentes hoy á las clases, persuade de que la enseñanza de cada uno de estos costaria á la provincia tanto ó mas que así hubiera de pensionarles y sostenerles en otra Universidad de las que dependen del Gobierno.

Así seguramente lo ha sentido la misma comision permanente autora del presupuesto, cuando nos ha dado en blanco el capítulo de sus gastos por gratificaciones á los catedráticos, y así lo comprenderá la Diputacion si, asignada hipotéticamente á los profesores la gratificacion que debiera darseles, y sumada esta con todos los demás gastos que ocasiona la Universidad, reparte despues el total de ese presupuesto entre los alumnos asistentes á la misma.

Ya pues, por que la comision considera que es mas útil el establecimiento de otras fuentes de instruccion que habrán de traducirse en elementos de paz y de riqueza positiva; ya porque la esperiencia nos vá demostrando que el planteamiento de esa idea no ha tenido en la provincia el eco y la aceptacion que sus autores se prometieran, ya, por último, porque el sostenimiento de la Universidad libre de Córdoba habria de ofrecer gastos extraordinarios, que no tienen la debida compensacion, los que suscriben proponen, que en sustitucion de ella se amplien

las enseñanzas de la escuela de Bellas artes de la siguiente manera.

Algebra y Geometria elemental, Geometria descriptiva y aplicacion de sistema de proyecciones, Mecánica, elementos de la parte industrial y aplicacion á todos los aparatos y maquinarias que concurren para facilitar el trabajo; todo esto explicado prácticamente y con la teoria únicamente indispensable al exacto conocimiento de estos aparatos.

Elementos de economía rural y comercial como derivantes de las matemáticas elementales, incluyéndose la teneduria de libros por partida sencilla y doble.

Elementos de agricultura práctica, con nociones del drenaje y riego, prados artificiales, ideas de agricultura forestal y explicacion de la maquinaria agrícola moderna, reforma ó mejoramiento de los edificios rurales ó cortijos, y química aplicada á la agricultura.

La parte de dibujo se ampliará con copias de muebles de madera, hierro y objetos de platería, hasta la invencion y composicion de los mismos, como ampliacion del dibujo lineal y elementos de acuarela para los esmaltes y maderas.

Para ampliar las enseñanzas actuales en la Escuela de Bellas artes hasta llegar á plantear las arriba espuestas, se necesita tan solo aumentar dos profesores y dos ayudantes: el primero de los profesores explicará la mecánica y geometría descriptiva; el segundo la economía rural, agricultura práctica, teneduria de libros y la química aplicada á la agricultura; los ayudantes para reemplazar al Profesor del dibujo lineal durante las clases orales, serán retribuidos con ménos sueldo que los profesores.

Cree, por último, la comision que teniendo todos los establecimientos un Director con mas sueldo que los demás catedráticos, debe hacerse un aumento de dos mil reales al de la Escuela de Bellas artes, mayormente cuando se le vá á recargar de trabajo. Para el establecimiento de la Escuela de Bellas artes en la estension espresada, se necesita un local, puesto que en el edificio conocido por de la Caridad, escasamente caben hoy los asistentes a las clases allí establecidas.

Esto supone la necesidad de señalar una cantidad que podrá ser la de seis mil reales anuales, como gratificacion del local que provisionalmente se ocupe; y para lo sucesivo opina la Comision que debe formarse expediente y solicitar del Estado la concesion del edificio que fué Convento de monjas de Jesus Crucificado, en el cual, á más del Museo, que puede establecerse en su Iglesia con garantia de conservar tan magnífico local, cabrán

desahogadamente todas las presupuestos clases.

Por lo demás, las reformas y modificaciones introducidas en el presupuesto no son de gran importancia, como no podian serlo despues de haberse ocupado detenidamente como lo ha hecho la Comision permanente en la formacion del mismo, pero sus alteraciones se detallan á continuacion:

*Aumento al presupuesto presentado por la Comision permanente.*

	Pesetas.
A los siete oficiales de Secretaría . . . . .	1750
Al escribiente Rodriguez . . . . .	125
Al idem Obregon . . . . .	250
Al idem Tortosa . . . . .	250
A los dos auxiliares . . . . .	250
A nueve escribientes . . . . .	1250
Haberes de la Comision permanente . . . . .	20000
A la comision de monumentos . . . . .	250
Al Museo arqueológico . . . . .	250
Al Director de la Academia de Bellas Artes . . . . .	500
A los profesores de la nueva Escuela de Agricultura . . . . .	2000
A los dos ayudantes . . . . .	1500
<b>Total aumento . . . . .</b>	<b>28375</b>

<i>Bajas.</i>	
A los seis subalternos del Instituto . . . . .	500
Crédito de la carretera de los Arenales . . . . .	20000
Idem de la Universidad libre . . . . .	6650
<b>Total bajas . . . . .</b>	<b>27150</b>

Acto seguido el Sr. Presidente puso á discusion el anterior dictámen en su totalidad.

Usando de la palabra el Señor Cerrillo dijo: que en contra de sus ideas emitidas en lo respectivo á la Universidad libre de Córdoba, debia hacer constar, que los gastos que esta ocasionase á la provincia habian de ser muy poco cuantiosos, puesto que nada se consignaba en el presupuesto que la misma remitió para asignacion del profesorado, y que estaba autorizado por el claustro de catedráticos para manifestar que se hallaban dispuestos a continuar en el desempeño de sus cátedras sin retribucion alguna, insistiendo en que debia oírseles sobre este estremo. Propuso al mismo tiempo que se les cediera local para la facultad de medicina, ya que para la de Leyes les correspondia de derecho, y que se dejase á favor de la Universidad el material que la misma tenia y se continuase prestándole su apoyo por la provincia.

El Sr. Garcia dijo: que sentaba por base no solo que no era conveniente la Universidad libre de Córdoba, sino que hasta era perjudicial en cierto orden de ideas. Que ese mal social que nadie se explica y que es de los mayores que trabajan nuestro país, lo constituye el

desquilibrio de las clases sociales, nacido del afan que domina á los jóvenes de dedicarse á las carreras literarias, abandonando las artes y la industria, en las que podrian fundar un verdadero elemento de riqueza, ocasionando esto que no tengan un puesto fijo en la sociedad, y que la perturben constantemente, porque exigen de las demás clases lo que estas no pueden darles, en razon á que es superior á la necesidad y á la demanda de sus conocimientos. Que no creia conveniente tratar en aquel momento respecto de la agrupacion de los catedráticos, de la que ya tenia pruebas indudables, porque en su concepto debia ante todo discutirse la cuestion de utilidad, y en caso afirmativo se pasaria á los medios de sostenerla.

El Sr. Cubero dijo: que la revolucion ha traído la práctica de ideas que habian sido la aspiracion constante en este país, y que en otros se encuentran establecidas, y como fórmula de una de ellas la libertad de enseñanza, pudiendo por lo tanto calificarse como atentatorio á las ideas de libertad la supresion del apoyo oficial á la Universidad libre que se proponia. Indicó que la perturbacion social de que se hablaba no la producen los que aspiran á ilustrarse, sino los que quieren que los pueblos no sepan lo que son y lo que deben ser; que son insignificantes los gastos que pudiera ocasionar á la provincia la continuacion de este establecimiento, puesto que los necesarios para su planteamiento ya estaban hechos y el profesorado se habia ofrecido á desempeñar gratis su cometido y continuaria inalterable en su propósito aun cuando la Diputacion le retirase su apoyo; que si este año no es muy numerosa la matricula, lo seria mas al siguiente y así sucesivamente como ha pasado en Cáceres, con menos elementos que esta provincia, y en algunas otras.

Demostó que la Diputacion no quedaria bien parada retirando su apoyo á la Universidad, mucho más cuanto este no envuelve un sacrificio para la provincia, puesto que en el hecho de remitir el presupuesto sin fijar retribucion al profesorado hicieron ver que no lo necesitaban para seguir dedicados á la enseñanza de la juventud que quiera frecuentar las aulas. Insistió en que si como decia el Señor Garcia, la perturbacion social la ocasionan los que se dedican al estudio de las carreras literarias, debian cerrarse todos los establecimientos de instruccion, excepto las escuelas de primera enseñanza. Sostuvo que no era obstáculo para ejercer las artes ó la industria el que se tubiese un título profesional, pues que así se observa en los Estados-Unidos, Bélgica, Inglaterra

ra y otros puntos, y aun aquí en España se sigue frecuentemente una carrera literaria mas como un honor y un medio de ilustracion que con el propósito de ejercerla; concluyendo con manifestar que una diputacion compuesta de hombres de ideas liberales, y que ha nacido de la revolucion, no puede calificar de inútil la Universidad libre de Córdoba, que es la fórmula de una de las primeras conquistas de la revolucion de Setiembre.

El Sr. Garcia, rectificando, dijo: que no debian mezclarse las cuestiones administrativas y sociales con las políticas; que al tratarse este asunto en el seno de la Comision ninguno pudo sospechar que se le calificase de mas ó menos liberal por las ideas emitidas en el dictámen sobre este punto.

El Sr. Cubero contestó que las cuestiones administrativas y políticas no pueden separarse, y mucho menos en este caso que envuelve el principio de la libertad de enseñanza, conquista la mas preciada de los pueblos que se rigen por instituciones democráticas como felizmente le sucede hoy á la España.

El Sr. Ochoa espuso que eran dos los extremos que comprendia el dictámen. 1.º Supresion de gastos y 2.º ingresos. Que en cuanto al primero indicó que estaba conforme con el pensamiento de la Comision, pero no en la razon en que fundaba la supresion del apoyo oficial á la Universidad libre; que en su concepto este apoyo debia retirarse porque no era de interés de la provincia la existencia de la Universidad, toda vez que los alumnos al dedicarse al estudio de una carrera pueden emprenderlas en Universidades libres ó del Estado con los mismos gastos próximamente que les ocasionaria la permanencia en esta capital, siendo por lo tanto de verdadera utilidad solo para la poblacion de Córdoba en cuanto favorece á los que en ella residen y facilita su comercio, industria etc.; añadiendo que habiendo sufrido ahora el primer ataque la enseñanza oficial, debia la Diputacion dejar en completa independencia la Universidad que se ha creado en Córdoba, sin imponerle protectorado de ninguna clase, puesto que si ventajosa es la enseñanza libre, debe esta existir sin ningun apoyo oficial, tanto mas cuanto que así se consiguen las economías que la provincia desea.

El Sr. Rodriguez dijo: que era partidario como el que mas de la libertad de enseñanza, y que solo aceptaba el pensamiento de la comision bajo el punto de vista económico y en el supuesto de que para sostener la Universidad con ventajosos resultados seria preci-

So facilitarle muchos recursos que podrian llegar á constituir un verdadero gravámen para la provincia; pero que esto no obstante, no se oponia á que la Diputacion concediera á la Universidad el material que para ella se habia adquirido ni aun á que continuase prestándole su apoyo y su proteccion, siempre que esta no viniera á convertirse en cuantiosos dispendios hoy que la provincia se encuentra en una completa carencia de recursos. Abundando en las ideas emitidas en cuanto á la conveniencia de difundir la instruccion en todos sentidos y por todos los medios posibles, sostuvo como muy conveniente á este propósito la ampliacion de la escuela de Bellas Artes en la forma que la comision la proponia, porque con el pequeño gasto que esto ha ocasionado se facilitarán los medios de que se ilustren y mejoren su condicion las clases obreras, que por ser de mas escasos recursos, y no tener por tanto la posibilidad de atender por sí mismas á su mejoramiento y adelanto, debia la provincia prestarles un apoyo mas constante y eficaz.

Discutido suficientemente el punto, se procedió á la votacion, quedando aprobado por mayoría el dictámen de la Comision de presupuesto en su totalidad.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Núm. 974.

## Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Circular.

Por la Direccion general de Rentas, se dice á esta Administracion Económica con fecha 13 del actual lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 13 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia del excesivo retraso con que en algunas Administraciones económicas se reúnen las Juntas Administrativas, segun previene el art. 57 del Real Decreto de 20 de Junio de 1852, cuya circunstancia impide que los tabacos de contrabando que se aprehenden, sean remitidos inmediatamente á la Fábrica mas próxima, y que los participes cobren con la debida puntualidad los premios que por dicho servicio les concede la legislacion vigente. La costosa práctica que se sigue hace tiempo, ha ocasionado graves perjuicios á los intereses de la Hacienda y de los aprehensores, y co-

mo su continuacion daria lugar á que cayese en olvido el mencionado Real Decreto, á pesar de enérgicas circulares comunicadas á los Jefes económicos en distintas épocas, previniéndoles que no demorasen la terminacion de los expedientes que por aprehension de tabacos se habian incoado en todas las provincias; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.º Los Jefes de las Administraciones económicas dispondrán que todos los tabacos aprehendidos ó que se aprehendieran dentro del límite de su provincia, sean remitidos inmediatamente á las respectivas capitales, con diligencia que acredite el acto y las circunstancias de la aprehension. Tan pronto como reciban dicho género y á presencia de los mismos aprehensores ó de la persona que lo acompañe, procederá á su peso, expresando el bruto y neto, que harán estampar en los bultos y estos serán precintados, de modo que no puedan ser abiertos hasta que no lleguen á la Fábrica.

2.º A las veinticuatro horas de recibirse los tabacos en los almacenes de las capitales, los Jefes económicos convocarán para el dia siguiente la Junta Administrativa, á quien corresponde hacer la declaracion del comiso. En la citacion que se haga á los reos para que asistan á dicho acto, se les advertirá que vayan acompañados de un comerciante matriculado en el subsidio para que los represente, y si no lo llevaren, la Administracion lo nombrará de oficio, á fin de que se celebre la Junta despues de transcurridos dos dias.

3.º El mismo dia en que recaiga el acuerdo á que se refiere la anterior disposicion, los Jefes económicos lo pondrán en conocimiento de la Direccion general del ramo, por medio de telégrama, remitiendo á la vez por el correo copias del acta de aprehension y de la que acredite el fallo.

4.º Los documentos referentes á cada aprehension serán remitidos á la Direccion del ramo en un solo oficio, en el que siempre se hará constar el número del expediente, peso bruto y neto por kilogramos del tabaco que comprende, el dia y punto en que fué aprehendido, así como la fuerza que lo efectuó; los reos, si los hubiere, y el número y fecha de la guia con que remite el género á la Fábrica.

5.º Siempre que las Juntas Administrativas declaren el comiso de los tabacos y estos no sean de los elaborados en Cuba y Puerto-Rico, los Jefes económicos dispondrán inmediatamente que por el contratista de conducciones se lleve desde luego el género decomisado á la Fábrica mas próxima, participando á la Direccion, en oficios que la

misma facilitará, el dia en que se verifique la remesa, la cual solo podrá suspenderse en los casos siguientes:

Primero. Cuando los interesados no se conformen con la declaracion del comiso, en cuyo caso deberá esperarse á que el Gobierno resuelva sobre el recurso que aquellos hubiesen interpuesto contra el acuerdo de la Junta, siempre que lo hicieren con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Setiembre de 1854.

Segundo. Cuando no haya Fábrica en la provincia y la aprehension no llegare á 50 kilogramos de tabaco, entonces se retendrá esta en los almacenes de efectos estancados hasta que se efectúen otras con las cuales pueda completarse cuando menos la indicada cantidad; pero de todos modos, si á fin de cada mes no se hubiese conseguido el objeto, será remitido desde luego á dicho establecimiento sin excusa de ningun género, el número de kilogramos que exista depositado.

6.º Los Jefes económicos expedirán siempre una guia por cada aprehension de las comprendidas en las remesas que efectúen á las Fábricas, facilitando á la vez á estos establecimientos las indispensables noticias que determina la circular de la suprimida Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 14 de Setiembre de 1867.

7.º Cuando los Jefes de las Fábricas reciban menor cantidad de tabaco que la declarada en el acta de aprehension por el Guarda-almacen de efectos estancados, exigirán desde luego al Jefe remitente, ó en su caso á los conductores, el reintegro á precio de estanco de las faltas advertidas, segun disponen las reglas 4.ª y 5.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1858.

8.º Las Fábricas de tabaco reconocen y calificarán de útiles é inútiles los precedentes de comiso, dentro de los cuatro dias siguientes al en que hubiesen recibido el género, observando en estos casos todas las formalidades prevenidas por Instruccion y las que determina la citada circular de 14 de Setiembre, haciendo además constar en los testimonios que expidan, las noticias que contiene la prevencion 1.ª de la orden-circular que se les dirigió en 2 de Julio de 1870.

9.º Al dia siguiente de haberse terminado el reconocimiento de los tabacos, las Fábricas remitirán á la Direccion general y dependencias de donde proceden los comisos, copias de los testimonios á que se refiere la regla anterior.

10. El mismo dia en que los Jefes económicos reciban los indicados testimonios, formarán la liquidacion del premio que corresponde á los aprehensores, con ar-

reglo á la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 25 de Junio de 1870, y demás prevenciones hechas al comunicarla en 2 de Julio siguiente; en la inteligencia, de que el total importe de todas las aprehensiones que se efectúen durante un mes, se incluirá en el primer pedido de fondos que se dirija á la Direccion de Rentas, y tan pronto como reciban la consignacion, procederán sin demora á su pago, teniendo entendido que esta obligacion, como de preferencia, se satisfará siempre despues de Guerra y antes que los Empleados activos, á fin de evitar el menor retraso y justas reclamaciones por parte de los aprehensores.

11. En el dia en que se efectúen los pagos, los Jefes económicos remitirán á la Direccion general una copia autorizada de la liquidacion que por cada aprehension deben formar, en la cual se hará constar la fecha en que se verifican, teniendo cuidado de que los oficios con que se remitan estos documentos estén redactados con todas las noticias que determina la regla 4.ª.

12. La Direccion general del Tesoro público adoptará las disposiciones que estime procedentes, á fin de que las cantidades que reclame la de Rentas para el pago de premios á los aprehensores de tabacos, sean satisfechas en todas las provincias tan pronto como estas reciban las oportunas distribuciones de fondos.

13. Los tabacos elaborados procedentes de Cuba y Puerto-Rico, que en adelante se aprehendan, continuarán rigiéndose por la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 29 de Julio de 1869 y demás prevenciones hechas al comunicarla en 23 de Agosto siguiente, y en la actualidad por el Apéndice cuarto de las Ordenanzas generales de Aduanas referente al mismo servicio.

14. A los Jefes económicos y Oficiales de las Secciones de Estancadas de todas las provincias, así como tambien á los Administradores de las Fábricas de tabacos que, olvidando sus deberes, dejaren de prestar la debida atencion á tan importante servicio, no cumpliendo en los plazos señalados con todas y cada una de las prescripciones establecidas, les serán aplicadas inexorablemente desde esta fecha, las correcciones siguientes:

Por la primera omision que se observe en cualquiera de aquellas, incurrirán en la supresion de quince dias de haber.

Por la segunda, en la de un mes de sueldo.

Por la tercera, en la suspension de empleo y sueldo, sin perjuicio que se dé cuenta á este Ministerio de mi cargo, á fin de que, en vista de lo resultante, resuelva lo que estimare procedente.

15. Queda autorizada la Direccion general de Rentas para imponer à todos los funcionarios que resultaren culpables, las multas designadas en las correcciones anteriores. De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que con remision de ejemplares impresos para que los distribuya entre los administradores subalternos, traslado à V. S. para su mas exacto cumplimiento, disponiendo que la preinserta Real orden se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, à fin de que los funcionarios encargados de llenar las prescripciones que aquella comprende, no puedan en ningun caso alegar ignorancia; pues la Direccion de mi cargo está decidida à no tolerar la más leve falta en tan importante y trascendental servicio. Igualmente son adjuntos los oficios de remesa que menciona la regla 5.ª, cuyos blancos y casillas deberán siempre llenarse.

Del recibo de esta orden-circular y de su publicacion, se servirá V. S. dar el oportuno aviso, remitiendo à la vez à este Centro directivo, el «Boletín» en que la misma aparezca inserta.»

Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de.....

Lo que en cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta orden, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los funcionarios à quienes corresponde su observancia.

Córdoba 22 de Noviembre de 1871.  
—Fernando de Lora.

## Tribunal Supremo.

### Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, à 7 de Noviembre de 1871, en el expediente núm. 1.007 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Victoriano Garcia Sanchez:

1.º Resultando que entre diez y once de la noche del 7 de Agosto del año anterior Manuel Lozano y Cipriano Paños iban por una calle del pueblo de Romanos; y encontrándose con Victoriano Garcia, principió este, sin precedente alguno, à dar golpes en la cabeza al Lozano, cayendo de resultas al suelo; en cuyo estado continuó repitiendo su agresion, causándole varias lesiones de las que sanó à los 18 dias:

2.º Resultando que instruida causa por el Juez de Brihuega, y comprobado el hecho, así como que al ser reconocido el Lozano notó la falta de dos navajas de afeitarse que llevaba y 8 rs.; y remitida à quella en consulta à la Audiencia de este territorio, la Sala de lo criminal de la misma dictó sentencia declarando que los hechos probados constituan, así el delito de lesiones menos graves, con la circunstancia agravante de ser reincidente su autor, como el de hurto ó robo, del

que no existe prueba bastante; que era autor del primero por prueba de convencimiento Victoriano Garcia Sanchez, al que conforme à los artículos del Código penal que cita, y la regla 45 de la ley provisional para su ejecucion, le impuso la pena de dos meses de arresto mayor, indemnizacion al ofendido de 27 pesetas y mitad de costas procesales, absolviéndole à la par de la instancia por el hurto y de oficio la otra mitad de costas:

3.º Resultando que à nombre del procesado se ha interpuesto recurso de casacion alegando la infraccion de la regla 45 de la ley provisional para la ejecucion del Código de 1850, porque los indicios en que se funda la sentencia para considerar autor de este delito al procesado no son suficientes segun las reglas de la sana crítica para adquirir tal convencimiento, y citando solo el caso 1.º del artículo 2.º de la ley provisional de 18 de Junio del año anterior, que estableció dicho beneficio:

Visto, y siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

4.º Considerando que, para que proceda la admision del recurso de casacion en lo criminal por infraccion de ley, es preciso que las alegadas sean de las comprendidas en el art. 4.º de dicha ley:

2.º Considerando que, además de no citarse en el escrito en que se interpuso dicho recurso caso alguno del referido art. 4.º tampoco sus alegaciones están comprendidas en ninguno de ellos, sino que se limitan à contradecir la apreciacion de la prueba hecha por la Sala sentenciadora;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar à su admision con las costas del recurso deducido à nombre de Victoriano Garcia Sanchez; comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador à los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Pérez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 9 de Noviembre de 1871.  
—Manuel Ramos.

## ANUNCIOS.

### REVISTA FARMACEUTICA DE 1869. SUPLEMENTO À LA BOTICA para 1870.

Farmacotecnia, química, fisiología, terapéutica, historia natural, toxicología, higiene, economía industrial y economía doméstica, por los doctores D. José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de

la Real Casa, oficial del Cuerpo de Sanidad militar, etc., y D. Rogelio Casas de Batista, profesor clínico de la Facultad de medicina de Madrid, corresponsal de la Real Academia de Medicina, etc. Madrid, 1871.—Un tomo en 8.º 2,00 en Madrid y 2,50 en provincias, franco de porte.

### PROSPECTO.

Este folleto es una preciosa recopilacion de los mejores trabajos farmacéutico-médicos publicados, durante aquel año, por la prensa científica española y extranjera.

Todos los descubrimientos importantes hechos en dicho periodo, todas las discusiones habidas para esclarecer cualquier tema relacionado con uno y otro ramo de la ciencia de curar; todos los elementos prácticos desenvueltos por la actividad intelectual y el experimentalismo de los médicos y farmacéuticos mas conocidos en Europa y en América, todos se hallan representados en la «Revista» que tenemos el honor de ofrecer à los profesores, para que estos obtengan fácilmente un fruto que de otro modo no conseguirian sino à costas de grandes desembolsos.

Las colecciones de periódicos profesionales que ven la luz pública en cada año ofrecen una suma de lectura inmensa y que responde tanto à fines verdaderamente prácticos y de inmediata aplicacion, como à intereses de escuela ó de localidad que nada suponen para los adelantos positivos.

Luego una obra que, à la manera de esta, ha sabido desprenderse de toda ampliacion teórica no traducida en hechos y de todo adorno escolástico; que al valor de sus datos reúne la concision, la oportunidad, la sencillez y la economía, y que últimamente puede considerarse como resumen exacto del movimiento científico de un año, de seguro tendrá derechos para reclamar con justicia el favor de todos los profesores de las ciencias médicas.

Cada una de las diferentes secciones de que consta la «Revista»: Redactorio, Legislacion, Toxicología, Ensayo de medicamentos y Misceláneas, se ha estudiado con particular esmero; y no sin razon afirmaremos que, al llenar su importante objeto de servir en conjunto de ilustrado «Suplemento à la Botica», servirá tambien para extender por España las conquistas que en el campo de las Ciencias físico-químicas y naturales realiza hoy el incansable espíritu moderno.

Se halla de venta en la Libreria extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, número 10, Madrid, y en la libreria del «Diario de Córdoba.»

### Yerbas, agostaderos y bellota.

El dia 3 de Diciembre proximo venidero, de diez à 12 de su mañana, se arrendaran en subasta referidos disfrutes de varios quintos y millares de las cehesas pertenecientes al Excmo. Sr. Duque de Osuna, en término de esta villa y de la de Hinojosa del Duque.

La subasta tendrá lugar en es-

ta Administracion principal de Belalcázar, adjudicándose en el acto y definitivamente los respectivos arriendos al postor que mas ofrezca sobre el tipo señalado y que acepte el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Administracion y en las oficinas generales de Madrid, calle de D. Pedro núm. 10; pudiéndose otorgar la escritura en el mismo dia de la licitacion si así conviniere à los rematantes.

Belalcázar 10 de Noviembre de 1871.—Manuel Calderón.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

### A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA  
San Fernando, 34.